



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 3659-07-2019/SGTV-MPT

Talara, 16 de Julio del dos mil Diecinueve.....

VISTO, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 7450 de fecha 16-06-2019 impuesta al infractor **CARLOS ALBERTO FLORES PEÑA**, con DNI N° 03885675 y domiciliado en A.H SAN PEDRO Mz LL Lote 15 distrito Pariñas provincia Talara, Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 004-18320 su fecha 16-06-2019 (Resultado 1.53 G/L) e Informe N° 88-07-2019-FANR-A.SGTV-MPT su fecha 16-07-2019;

CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° **P2N287**, por haber cometido la infracción **M.2** que indica **"CONducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"** equivalente al 50% de la UIT, suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años e internamiento del vehículo con responsabilidad solidaria del propietario de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley N° 27444 en su Art. 51, establece: *"Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse."*

Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General en el Art. 75 Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones."*

Que, el Art. 336, numeral 2.1 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala: *"Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción."*

Que, mediante Informe N°88-07-2019-FANR-A.SGTV-MPT se concluye que el infractor argumenta hechos que no están debidamente probadas con los medios probatorios que acrediten su dicho conforme el art. 173 del TUO de la Ley N° 27444, en ese sentido conforme al numeral 01 del art. 11 de la Ley y TUO de la Ley N° 27444 respectivamente, los administrados sólo plantean la nulidad a través de los recursos administrativos establecidos en el Título III Capítulo II (art. 207 de la Ley N° 27444 concordante con el art. 216 del TUO de Ley N° 27444) de la invocada norma procesal administrativa, coligiendo lo expuesto de conformidad con el numeral 02 del art. 336 del D.S N° 16-2009-MTC modificado por el D.S N° 003-2014-MTC -TUO del Reglamento Nacional de Tránsito (principio de especialidad de la norma) es imperativo cuando expresa que al no existir reconocimiento voluntario de la infracción el infractor debe presentar su descargo dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, por cuanto es inidóneo presentar la nulidad en la etapa preliminar del proceso administrativo sancionador, concordante con el art. 255.3 del TUO de la Ley N° 27444, por tratarse de un acto de administración y no un acto administrativo;

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y su modificatoria mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 06-2017-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de este Provincial;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado la nulidad contra la PIT N° 7450 conforme lo argumentado ut supra, en consecuencia DISPONER la cancelación en su totalidad sin descuento al Sr. CARLOS ALBERTO FLORES PEÑA por la infracción M.2 tipificada en el TUO del RNT, materializado en la PIT N° 7450 equivalente al 50% de la UIT vigente, suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia con responsabilidad solidaria del propietario, respecto de la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años regirá desde el 16-06-2019 hasta el 16-06-2022.

SEGUNDO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción y se proceda a ingresar la presente al Registro Nacional de Sanciones.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

c.c:
Interesado; UTIC; Archivo 2;
FAR/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Franklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD